



# Municipalidad Provincial de Lampa

**Gestión 2023 - 2026**

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 118-2023-MPL/A

Lampa, 04 de mayo del 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA.**

### VISTO:

La Disposición del Titular de Pliego;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política Del Perú modificado por el artículo único de Ley N° 303505, establece que la municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 Y , que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por mandato del Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se tiene que la *Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.*

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde tiene atribuciones para designar y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza;

Que, el numeral 17 y 28 del Artículo 20° de la ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, faculta al señor alcalde, a designar al Gerente Municipal y a los funcionarios que ocupen cargos de confianza.

Que, de conformidad con el Artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PC, establece que “Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia”, además, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82° de este mismo decreto se señala que “El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal;

Que, mediante el Informe Técnico N° 025-2016-SERVIR/GPGSC, en el punto 2.12), se ha establecido que “2.12 En merito a los conceptos antes descritos, subrayamos la diferencia entre dichas clases de encargo(también denominado encargatura): En el encargo de puesto se autoriza el desempeño de un puesto o cargo que se encuentra vacante, mientras que en el encargo de funciones se autoriza el desempeño de las funciones de un puesto o cargo que se encuentra vacante, dado que su titular solo se encuentra ausente de manera temporal(vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio)”, y en el punto 2.14), se ha establecido que “... en el encargo de funciones, simultáneamente a las funciones propias de su puesto, el servidor de carrera ejerce funciones de responsabilidad directiva, es decir, esta clase de encargo consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva en adición a las funciones propias del puesto originario; en consecuencia, y atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos





# Municipalidad Provincial de Lampa

**Gestión 2023 - 2026**

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo, dado que si reúne el perfil o requisitos del puesto originario.

Que, mediante Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, se ha establecido que “ Finalmente, cabe precisar que la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad”.

Que, con el fin de poder garantizar la continuidad de los servicios públicos y con ello continuar con las acciones operativas y funcionales de la Municipalidad Provincial de Lampa, es que se ha considerado encargar las funciones del Jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial e Lampa.

Estando a los expuestos, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ENCARGAR PROVISIONALMENTE**, al Cpc. **ELMER URIEL QUISPE MONROY**, como jefe de la **OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION** de la Municipalidad Provincial de Lampa, para que desempeñe dicho cargo, con las atribuciones y responsabilidades que amerita.

**ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR** con la presente Resolución, al interesado a fin de que asuma el cargo con responsabilidad, eficiencia, cumpliendo a cabalidad las funciones establecidas en los diferentes instrumentos de gestión, y a las demás instancias pertinentes de la Municipalidad provincial de Lampa.

**ARTICULO TERCERO. –DEJAR SIN EFECTO**, todo acto administrativo y/o resolución que se oponga a la presente.

**ARTICULO CUARTO. – PUBLIQUESE**, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Lampa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
LAMPA  
SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA  
HERACLIDES OJEDA HUARILLOCLA  
DNI: 80068280  
ALCALDE